



Núm: 2-2016-0003595-1
Data: 22/03/2016 12:34:45
SORTIDA
Unitat: RS-IMSS - Registre Sortida Institut Municipal de Serveis Socials



EXP: DA-2016-0012.

SOLICITANTES: [REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED]

Notificación por parte de la Secretaria Delegada de la Resolución del Gerente del "Institut Municipal de Serveis Socials" de Barcelona por la cual se desestima la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED] y [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Les comunico que en fecha 22 de marzo de 2016, el Gerente del "Institut Municipal de Serveis Socials" de Barcelona ha adoptado la resolución que sigue:

"PRIMERO.- Respecto el acceso a los datos personales del menor [REDACTED] de acuerdo con lo que disponen los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, **REQUERIR** a [REDACTED] y [REDACTED] para que subsanen su solicitud, en un plazo máximo de 10 días, acreditando su petición con el DNI / NIE / Pasaporte y con el correspondiente libro de familia o documento equivalente, con suspensión del plazo para resolver. En caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidos de su petición, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El lugar y horario para la presentación de la documentación requerida es el registro de l'IMSS, situado en la calle Valencia, 344, 2ª planta de Barcelona, en horario de 9 a 14 horas.

SEGUNDO.- DESESTIMAR la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] y [REDACTED] en relación a su hijo [REDACTED] con entrada en el IMSS en fecha 17 de marzo de 2016 (expediente DA-2016-0012), de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que el derecho de acceso a la información pública podrá ser denegado si el conocimiento o divulgación de la información conlleva un perjuicio para la investigación o la sanción de las infracciones penales, administrativas o disciplinarias.



**Ajuntament
de Barcelona**

Àrea de Drets Socials
Institut Municipal de Serveis Socials (IMSS)
C/ València, 344 pl. 3
08009 Barcelona

TERCERO.- DESESTIMAR la solicitud de traducción al idioma [REDACTED] de las comunicaciones y notificaciones dirigidas a [REDACTED] y [REDACTED] de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de uso de la lengua catalana del Ayuntamiento de Barcelona.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados”.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra la resolución expresa del recurso potestativo de reposición se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Contra la desestimación tácita del recurso potestativo de reposición, que se entiende producida transcurrido un mes desde el día siguiente al de su interposición sin que se haya notificado resolución expresa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en la que se produjo la desestimación tácita.

No obstante, contra la desestimación expresa o tácita del recurso potestativo de reposición, o bien directamente contra esta resolución, se puede interponer reclamación ante la Comisión de Garantía del derecho al Acceso a la Información Pública, en los términos del artículo 42 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

Barcelona, 22 de marzo de 2016

[REDACTED]
Secretaria Delegada